



Informe Financiero

Indicaciones al proyecto de ley sobre suministro ininterrumpido de electricidad para personas Electrodependientes Boletín N° 11.338-11

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la Ley General de Servicios Eléctricos en el siguiente sentido:

- a. Se define en la ley el concepto de personas electrodependientes.
- b. Se crea un Registro de Personas Electrodependientes, administrado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- c. Se dispone que las distribuidoras deberán entregar equipamiento que permita asegurar el suministro eléctrico continuo en domicilios de personas electrodependientes ante eventos que interrumpan el suministro eléctrico.
- d. Se establece que las empresas distribuidoras deberán priorizar el restablecimiento del servicio en los domicilios de personas electrodependientes, así como el deber de información anticipada a estos domicilios sobre interrupciones programadas del servicio.
- e. Se propone facultar al Ministerio de Energía para celebrar convenios de colaboración con empresas distribuidoras para establecer medidas en casos de interrupciones de suministro que afecten a personas electrodependientes.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

- a. La creación y mantención del Registro de Personas Electrodependientes, administrado por la SEC, requerirá la contratación de dos funcionarios con grado 17 y 18, con una renta bruta mensualizada de \$1.058 miles y \$915 miles respectivamente. Por lo tanto, el proyecto de ley requiere un gasto en personal de **\$23.676 miles anuales.**

- b. Por otra parte, la administración del registro requiere la adquisición de licencias para la operación de software, con un costo de \$1.000 miles al año por persona. De esta manera, el proyecto de ley requiere la adquisición de activos no financieros por **\$2.000 miles anuales**.

De acuerdo con lo anterior, el **proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$25.676 miles**, de acuerdo al detalle presentado en la tabla 1.

**Tabla 1: Costo fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos de 2019)**

Subtítulo	Año 1 (régimen)
Gastos en personal	23.676
Adquisición de activos no financieros	2.000
Total	25.676

El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía, y en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con cargo a los recursos de la partida del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes se estará a lo considerado en la Ley de Presupuestos.

III. Fuentes de información

- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 177 GG
Reg. 488 HC
I.F. N°183/14.10.2019


DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos
Ministerio de Hacienda

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

